

Estado y en virtud del Artículo Cuarto de la Ley 61 Minas del 8 de Junio de 1910, en vigor:

DECRETO:

ARTICULO UNICO:— Conceder, como por la presente concedo, Título de Pertenencia al Sr. Esteban Nivar para explotar la mina que ha denominado "Palo Alto", cuyos límites quedan determinados anteriormente, debiendo el Sr. Esteban Nivar, o quien sus derechos hubiere o representare, sujetarse en todo a la Ley y Reglamento de Minas vigentes para los efectos de esta Concesión.

Dado en la Ciudad de Santo Domingo, a los 29 días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta.

LIC. RAFAEL ESTRELLA UREÑA,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Fomento
y Obras Públicas.

LIC. RAFAEL ESTRELLA UREÑA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1270.

CONSIDERANDO: que el estado ruinoso en que se encuentra actualmente la hacienda pública hace presumir que los fondos del Estado no han sido administrados con la escrupulosidad requerida;

CONSIDERANDO: que es necesario que los tribunales de justicia apliquen las sanciones que pronuncia la ley contra aquellos que resulten culpables de malversación de fondos públicos;

DECRETO:

Art. 1o.— Se crea una Comisión especial que será llamada **COMISION DE INVESTIGACIONES**, cuyas funciones se concretarán a hacer una investigación minuciosa de la inversión de los fondos públicos, desde el día 12 de Julio del año 1924 hasta el día 31 de Marzo de 1930.

Art. 2o.— **LA COMISION DE INVESTIGACIONES** la compondrán:

El Secretario de Estado de Justicia e Instrucción Pública, Licdo. Don C. Armando Rodríguez;

El Secretario de Estado de lo Interior y Policía, Licdo. Jacinto B. Peynado;

El Senador por la Provincia de Santiago, Señor Francisco Pereyra, y

El Diputado por la Provincia de Santiago, Señor Tácito Cordero.

Art. 3o.— El personal auxiliar de la Comisión de Investigaciones será compuesto de dos Contables, dos Mecnógrafos y un Taquígrafo, que serán nombrados por el Poder Ejecutivo.

Art. 4o — La Comisión de Investigaciones dará cuenta de sus gestiones al Poder Ejecutivo, rindiendo un informe final acerca de las mismas; pero deberá formular informes parciales, y remitirlos al Poder Ejecutivo, cada vez que descubra un fraude.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República, a primero del mes de Abril del año mil novecientos treinta.

LIC. RAFAEL ESTRELLA UREÑA,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Lic. Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior
y Policía.

Refrendado:

C. Armando Rodríguez,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública.

LIC. RAFAEL ESTRELLA UREÑA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1271.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales,

VISTA la instancia que, por órgano de la Secretaría de Estado de Fomento y Obras Públicas, dirige al Poder Ejecutivo en fecha 14 de Febrero de 1930, el señor Charles D. Riegway Jr., Presidente de la Compañía Agrícola Dominicana, C. por A., compañía organizada de acuerdo con las Leyes dominicanas, con su domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, quien en nombre de esta empresa agrícola pide que, se le autorice a construir, con destino al transporte de sus productos y propiedades, una línea férrea desde sus campos de producción hasta empalmar en el lugar de Quinigua, con el ferrocarril de Santiago a Puerto Plata, y un ramal a Hato del Yaque, siendo el empalme de la línea privada de la compañía con la del Ferrocarril Central Dominicano en el sitio indicado de Quinigua; teniendo la línea principal una extensión de 6.7 kilómetros y el ramal 5.3 kilómetros de largo, según se indica en el plano levantado al efecto.